



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR. 2024
[Signature]
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXV/CPMyT/ABR09/2029

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de Abril del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2024
[Signature]
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, de ésta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, por este medio expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción V, 63 y 65 fracción XXII del la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículo 3, fracción V, 42 fracción XXII y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, solicito enlistar en el orden del día el dictamen siguiente:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE LXV/CPMyT/074/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 QUINQUIES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, así como para los efectos legales administrativos y condicentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EXPEDIENTES NÚMERO: CPMYT 074

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado **NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** Presidente, las y los legisladores **PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, MARIANA BENITEZ TIBURCIO y MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ** Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ Y POR EL CIUDADANO DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

- a) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El cinco de marzo del 2024, fue ingresado con oficio SIN NÚMERO, por la **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, siendo la siguiente: *"Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforma el primer párrafo; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 88 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca"*.
- b) **SESIÓN ORDINARIA¹.** En sesión ordinaria de fecha seis de marzo del 2024, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron

¹ Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la sesión ordinaria del día 6 de marzo del 2024.
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20240306a/17.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

turnar a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforma el primer párrafo; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 88 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca*, presentada por las ciudadanas diputadas ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ Y POR EL CIUDADANO DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

- c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA INICIATIVA.** El doce de marzo del 2024, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes tuvo por recepcionado el oficio identificado con número LXV/A.L./COM.PERM./3800/2024, con su respectivo anexo de fecha seis de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, donde por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remiten para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que quedó con el número de expediente 074/2024.

Con base a los antecedentes referidos, ésta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del expediente en comento, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes es competente para conocer y emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y dictaminación.

TERCERO. Estudio

- I. Las ciudadanas diputadas ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ, EVA DIEGO CRUZ Y EL CIUDADANO DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, en su iniciativa con proyecto de Decreto manifiestan lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

a) Descripción

En la entidad, diversos conductores de vehículos en diferentes medios de comunicación, han manifestado su hartazgo y molestia ante los constantes operativos que se realizan en municipios conurbados; la ciudadanía asegura que, muchos policías viales buscan de manera arbitraria imponer sanciones excesivas y en la mayoría de los casos injustificadas. Conductas que inducen tácitamente a los automovilistas a propiciar actos de corrupción, o a las comúnmente llamamos "mordidas"; lo anterior toda vez que, para ellos resulta económicamente más accesible darles un incentivo económico a los oficiales de tránsito que pagar la multa y evitarse trámites dilatorios para pagar la infracción.

Con motivo de la instalación de diversos operativos, las autoridades de tránsito detectan omisiones o infracciones a la normatividad vial, por lo que, esas unidades de motor como motocicletas y automóviles, son retenidas y trasladadas a un encierro; sin embargo, es muy común ver, a muchas unidades de motor apiladas y trasladadas, sobre una sola grúa; es decir son trasladadas la mayor cantidad posible, sobre una sola plataforma, lo cual en repetidas ocasiones producen daños entre las propias unidades de motor, debido al poco o estrecho espacio que existe entre unas y otras.

Sin embargo, al momento de que el propietario decide recuperar su vehículo, acude a realizar el trámite administrativo correspondiente ante la autoridad competente, en donde necesariamente y como requisito fundamental para su liberación entre otros requisitos, es efectuar un pago, por un servicio de arrastre, concepto que es pagado de manera unitariamente y por un solo total por cada uno de los propietarios de los vehículos retenidos; es decir la empresa concesionaria del servicio de grúas y la autoridad vial, cobran a cada uno de los vehículos transportados de manera individual el gran total; aunque en el servicio de arrastre, la grúa haya transportado a más vehículos en una misma plataforma. Es decir, esos concesionarios del servicio de arrastre de grúas y la autoridad vial, cobran a las y los propietarios, varias veces, por la prestación de un solo servicio.

Acto que a todas luces es ilegal y desproporcional, violentando de manera análoga el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política federal, ya que, al trasladar varios vehículos de motor sobre una sola grúa, lo justo y legal sería que, el pago total se divida entre todos los vehículos que fueron trasladados. Acto que en la realidad no sucede, aunado a que, a las y los propietarios de los vehículos retenidos, se les impone el servicio de arrastre



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

de grúa, que deberá efectuar el arrastre de su vehículo, dejándolos en una desventaja de elección del servicio de grúas.

b) Objetivo de la Iniciativa

Brindarle la facultad de elección a las y los propietarios o conductores de los vehículos de motor, cuyos vehículos a juicio de la autoridad vial, hayan cometido una infracción a las leyes de movilidad y tránsito en el Estado, y tengan que ser trasladados al depósito vehicular para que, puedan elegir libremente a cualquier concesionario de grúas inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, para la prestación del servicio de arrastre necesario.

c) Motivos y alcances

Con esta acción se busca que los servicios de gruas, al prestar servicios de arrastre de vehículos, la persona propietaria o conductora del vehículo podrá elegir libremente entre cualquier concesionario inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, y así evitar que los prestadores de servicios y la autoridad vial suban en la misma plataforma varias unidades, pero lo cobren unitariamente.

d) Resumen

Las legisladoras y el legislador, de acuerdo con su exposición de motivos, plantean: *brindar la facultad de elección a las y los propietarios o conductores de los vehículos de motor, cuyos vehículos a juicio de la autoridad vial, hayan cometido una infracción a las leyes de movilidad y tránsito en el Estado, y tengan que ser trasladados al depósito vehicular para que, puedan elegir libremente a cualquier concesionario de grúas inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, y así evitar que los prestadores de servicios y la autoridad vial suban en la misma plataforma varias unidades, pero lo cobren unitariamente.*

CUARTO.- ARGUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

I. ARGUMENTOS DE LAS LEGISLADORAS Y DEL LEGISLADOR PROPONENTES, QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Las legisladoras y el legislador plantean en su argumentación, lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En esta tesitura, el día 18 de diciembre de 2020, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se reconoció en nuestra Carta Magna el derecho humano a la movilidad establecido en su artículo 4°, que dispone

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

En este mismo sentido, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, en el artículo 12, contempla lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable."

En nuestro Estado la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo "regular el servicio público de arrastre de vehículos en las vías públicas de competencia estatal, por parte de las y los concesionarios autorizados por parte del titular del poder ejecutivo y/o la Secretaría de Movilidad."

De conformidad a lo establecido por el ordenamiento citado con en el párrafo anterior, se define al servicio de arrastre como: el traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, y como grúa al servicio motorizado para el traslado de vehículos.

La movilidad es de suma importancia, las ciudades no se habitan solas, las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario y las trazan, las delimitan. Es así que, la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo de todas las sociedades, siendo estas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

De conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2022 – 2028, La movilidad se conceptualiza como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversas modalidades. Ya sea caminando, en bicicleta, motocicleta, transporte público colectivo, o cualquier otra modalidad, las personas podemos tener acceso a la educación, la salud, la alimentación, el deporte, la cultura, las elecciones, etc. Es decir, a través de la movilidad, tenemos la oportunidad de acceder al ejercicio de otros derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Por otra parte, en estrecha relación con el Derecho Humano a la movilidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el Derecho Humano al libre tránsito de la siguiente manera:

Artículo 11. Primer párrafo. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por el Estado Mexicano en el año de 1981, establece en su artículo 12° el Derecho Humano al Libre Tránsito de la siguiente manera:

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

Ahora bien, dicha facultad de un libre tránsito permite el ejercicio del atributo de ius movendi et ambulandi, es decir, supone la posibilidad de desplazarse auto determinadamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee.

El ejercicio de este derecho es fundamental en consideración al derecho de libertad, pues es "una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona", cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar en las vías y los espacios públicos. Sin embargo, de ello no puede se puede asegurar que el derecho sea absoluto, sino que tiene que ejercerse según las condiciones que establezca la ley.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



Ahora bien, por otro lado, otro Derecho Humano que consagra nuestra Constitución federal y local es el Derecho a la **libertad de expresión**, que viene concatenado con el **Derecho de libertad y decisión**.

La **libertad**, como atributo de la voluntad del hombre, se define como la **aptitud de actuar por sí mismo**. Es un derecho imprescriptible que todos los seres humanos poseen **para obrar según su decisión**, respetando la ley, el derecho ajeno y el interés común; es decir, es la capacidad de hacer o no todo lo legalmente permitido.²

Bajo este contexto, entendemos que, es el derecho de toda persona a elegir libremente, pero con apego a la ley, su vida individual y social, conforme a sus opciones y convicciones.

Ahora bien, como sabemos en el mundo existen variedad de servicios, de conformidad a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, existen derechos básicos para los consumidores, entendiendo estos como: La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios, y algunos de estos derechos básicos son:

- **Derecho a la información**. Toda la información de los bienes y servicios que te ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz.
- **Derecho a elegir**. Al escoger un producto o servicio, nadie te puede presionar, condicionar la venta, exigir pagos o anticipos sin que hayas firmado un contrato.

En razón de lo anterior, entendemos que todos los seres humanos y consumidores tenemos **el derecho de elegir libremente entre varios productos aquel que más convenga**, para lo cual es necesario que exista una libre competencia que permita esta oferta variada.

La **libre elección de los servicios**, contribuye a la **estandarización de los precios**, siendo el proceso de ajustar o adaptar características en un producto, servicio o procedimiento; con el objetivo de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.³

Ahora bien, a través del portal de noticias del **Periódico NVI noticias del Estado**, reportó en marzo del año 2023, lo siguiente:

Conductores de vehículos han manifestado en redes sociales su hartazgo ante los **constantes operativos que se realizan en la ciudad de Oaxaca y municipios conurbados**; aseguran que los policías buscan que se les dé "mordida" en estos puntos o de lo contrario se llevan las unidades **y cuando se tiene que solicitar un servicio de arrastre los policías imponen al servicio**.

Hartos de los supuestos abusos que cometen elementos de vialidad, ciudadanos han salido a las calles y bloquearon en Avenida Ferrocarril, en donde se instaló un retén donde aseguraron motocicletas.

Los manifestantes aseguran que por cualquier detalle les extendían infracciones y les aseguraban sus unidades, **remitiéndolas al corralón**.

Este procedimiento les llega a costar miles de pesos a los usuarios, que aseguran no contar con el recurso de manera inmediata para **pagar el servicio de arrastre que los policías imponen** y para recuperar sus unidades. "Se llevan

² portada-web (unam.mx)

³ ¿Qué es la Estandarización? | Secretaría de Economía | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

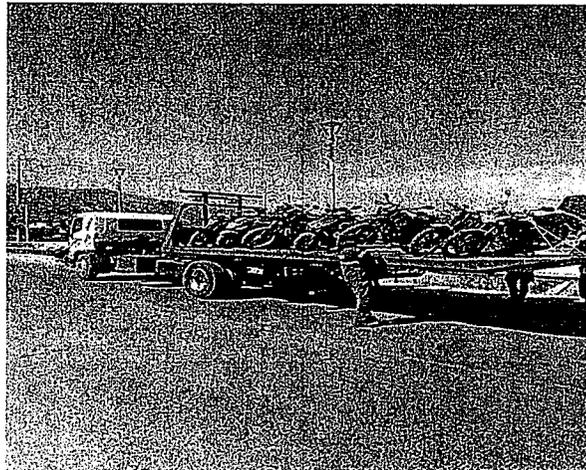
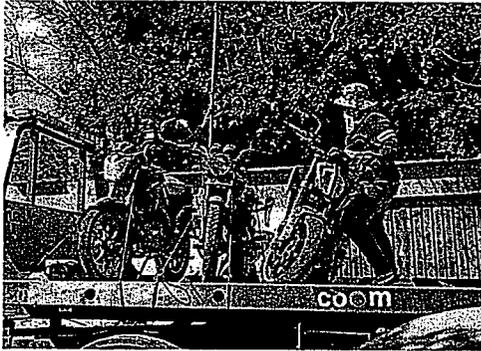
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



mi unidad de trabajo así nada más, sin darme la oportunidad de presentar mis documentos, mismo que tengo en mi vivienda por seguridad", expresó Luis, un conductor. Y es que, de acuerdo con los manifestantes, el problema reside en las multas tan caras para poder recuperar una unidad.

Esta práctica es el más frecuente acto de corrupción no solo en Oaxaca, sino en todo el país; de acuerdo con cifras del INEGI, de 4.9 millones de personas que tuvieron contacto con algún agente, el 46.6 por ciento dijo haber padecido alguna extorsión por parte de la policía.⁴

En este mismo sentido, en el presente año en diversos municipios se desarrollaron Operativos Conjuntos, con la intervención de las policías municipales y elementos de la policía estatal, operativos que tuvo la finalidad de detectar vehículos irregulares, con reporte de robo, así como asegurar armas, droga y objetos prohibidos que puedan ser constitutivos de algún delito.⁵



⁴ Oaxaqueños hartos de operativos viales; es pura corrupción, afirman | NVI Noticias

⁵ <https://www.facebook.com/share/djLLHntxduVR6LwH/?mibextid=RqrPsF>

⁶ <https://www.facebook.com/share/djLLHntxduVR6LwH/?mibextid=RqrPsF>



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En razón de dichos operativos, muchas motocicletas fueron retenidas por haber cometido alguna infracción en materia de movilidad y que a juicio de las autoridades viales debían ser remitidas al encierro vehicular, razón por la cual muchas motocicletas fueron trasladadas en una sola plataforma de grúa hasta dicho depósito; sin embargo, al momento de su liberación a cada propietario le cobraron un precio unitario, por dicho traslado, es decir la autoridad cobro a varios propietarios por la prestación de un mismo servicio. Situación que, a través de las redes sociales, causó inconformes, pues los ciudadanos argumentaron tajantemente su descontento, por un pago evidentemente desproporcional.

No obstante, el **Gobernador del Estado, Ing. Salomón Jara Cruz**, durante la conferencia matutina del lunes 13 de noviembre del 2023, señaló que prestaría atención a las denuncias ciudadanas en algunos municipios conurbados, en donde se ha detectado el abuso de las autoridades policíacas en los "retenes" u operativos en donde extorsionan a las y los oaxaqueños para beneficio personal⁷.

Cuestiones como las mencionadas con anterioridad, tanto en operativos de alcoholímetro, retenes de seguridad y más operativos que implementan los policías en reiteradas ocasiones terminan ocasionándose actos de corrupción, y lastiman la economía de las y los oaxaqueños, señalo que, no estamos en contra de los operativos viales, estamos en contra de la corrupción.

La **Real Academia Española** define a la corrupción como "una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores".⁸

La **corrupción es, sin duda, uno de los problemas más importantes que aquejan a nuestro país, y nuestro Estado no está exento**, pues se trata de un fenómeno que debilita al Estado de derecho y que daña la certeza que se puede tener en la administración pública. El gobierno a través de un comunicado informa algunos de "los Costos de la corrupción en México", como son los siguientes:

- **Pérdida de confianza en las instituciones políticas del gobierno.**
- **Desconfianza en la administración pública del gobierno.**
- **Pérdida de Credibilidad en las autoridades de seguridad pública.**⁹

México se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias respecto del combate a la corrupción firmando y ratificando tres importantes convenciones internacionales:

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),
- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

En este mismo sentido, la **Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)** es una hoja de ruta que establece objetivos en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades,

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=T9-aw86dtMo>

⁸ [corrupción | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

⁹ [triptico_web \(anticorruptcionmx.org\)](#)

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



así como fomentar la paz y las alianzas. En ella se contemplan 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 230 indicadores globales.

Debido al gran reto que el **combate a la corrupción**, la rendición de cuentas y aplicación de recursos públicos correctos, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 "**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**" establece como una de sus metas "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas"¹⁰, que para el caso en particular cito los siguientes puntos:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Ahora bien, respecto al caso en particular que nos ocupa, en el ámbito policial, un operativo implica la organización de recursos técnicos y humanos en un complejo despliegue¹¹.

El capítulo XII de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que, la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá instalar operativos y realizar infracciones**, con apoyo de dispositivos tecnológicos, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en la vía pública, para lo cual la Secretaría debe de cumplir ciertos requisitos como lo son:

- El personal que lleve a cabo los operativos deberá **estar habilitado para tal efecto**;
- Al momento de la realización de los operativos, el personal **deberá identificarse debidamente ante el conductor**;
- **Exhibir el acuerdo o la orden del operativo al conductor**, previamente emitido por la Secretaría, y;
- Solicitar al conductor únicamente los documentos señalados en el artículo 33 de esta Ley.
- Dichos operativos se deben llevar a cabo en lugares seguros y visibles.

Sin embargo, en muchos casos o en la mayoría de ellos, las autoridades encargadas de los operativos, se instalan sin cumplir con ningún requisito, de los previamente establecidos.

El artículo 85 de la Ley en comento, establece que, los elementos de la policía vial estatal, tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Dichos operativos, resultan ser un acto de molestia consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, que a la letra dice:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad

¹⁰ 16. Paz, justicia, e instituciones sólidas | Agenda 2030 en América Latina y el Caribe (agenda2030lac.org)

¹¹ Definición de Operativo (definicionabc.com)

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo

En consecuencia y derivado de lo anterior, todo acto de molestia, así como todo acto de autoridad deben ser legales, por lo tanto, los operativos viales que se realizan en el Estado deben cumplir los requisitos que establece la ley, y preferentemente por motivos de seguridad, deben llevarse a cabo en lugares seguros y visibles; sin embargo, una realidad recurrente en nuestro Estado es encontrar constantes operativas en lugares totalmente oscuros e inseguros.

Derivado de la ejecución de operativos legales o ilegales, en muchas ocasiones, las autoridades de tránsito detectan omisiones o infracciones a la normatividad vial, por lo que, esas unidades de motor, como motocicletas y automóviles, son retenidas y trasladadas a un encierro.

En dichos operativos es muy común ver, a demasiadas unidades de motor, particularmente de motocicletas apiladas y trasladadas, sobre una grúa, (como se muestra en las fotografías anteriores) es decir son trasladadas la mayor cantidad posible, sobre una sola plataforma, lo cual ocasiona en muchos casos, daños entre las propias unidades de motor, debido al poco o estrecho espacio que existe entre unas y otras.

Sin embargo, al momento de que el propietario o conductor decide recuperar su vehículo, acude a realizar el trámite administrativo correspondiente ante la autoridad competente, en donde necesariamente y como requisito fundamental para su liberación entre otros, debe efectuar un pago, por un servicio de arrastre, concepto que es pagado de manera unitariamente y por un solo total por cada uno de los propietarios de los vehículos retenidos; es decir la empresa concesionaria del servicio de grúas y la autoridad vial, cobran a cada uno de los vehículos transportados de manera individual, el gran total; aunque en el servicio de arrastre, la grúa haya transportado a más vehículos en una misma plataforma.

En otra orden de ideas y concatenado al tema que nos ocupa, no pasa desapercibido para quienes suscribimos la presente iniciativa que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. **Contribuir para los gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Se advierte que todas y todos los ciudadanos tenemos la obligación de pagar los impuestos y gastos públicos de manera **proporcional y equitativa**, por lo que, **aplicando análogamente** al caso en particular, los pagos que los propietarios y conductores deberían de hacer por el servicio de arrastre de grúa, deben de igual manera, tal y como lo establece nuestra carta magna ser proporcionales y equitativos, es decir, el pago se debe dividir, entre los vehículos de motor transportados en la plataforma de grúa y no cobrarles excesivamente el pago unitario del servicio de arrastre de grúa a cada uno de los propietarios o conductores como en la actualidad y en realidad sucede comúnmente.

Actos que a todas luces es ilegal y desproporcional, ya que, al trasladar varios vehículos de motor sobre una sola grúa, lo justo y legal sería que, **el pago total se divida entre todos los vehículos que fueron trasladados**. Acto que en la realidad no sucede, aunado a que, a las y los

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

propietarios de los vehículos retenidos, se les impone la **concesionaria de servicio de grúa, que deberá efectuar el arrastre de su vehículo, dejándolos en una desventaja de elección del servicio de grúas.**

Consecuentemente, y de conformidad a la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece dos derechos básicos como lo son el **Derecho a la información y Derecho a elegir**, de todo consumidor a **escoger un producto o servicio**, las y los ciudadanos que se ven afectados por estos operativos tienen el derecho a elegir libremente el concesionario de grúa que de conforme a sus intereses convenga.

Ahora bien, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Establece en diferentes artículos la facultad que tiene la **Secretaría de Movilidad** de contar con un registro actualizado de transporte público, de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

XIX. **CONCESIÓN:** Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares;

LI. **REGISTRO ESTATAL:** Registro Estatal de Transporte de Oaxaca;

LVI. **SERVICIO DE TRANSPORTE:** El que se presta a través de la **concesión, el permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente;**

LVII. **SERVICIO PÚBLICO:** El que, al amparo de una **concesión**, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro;

Artículo 63. **El Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de Transporte;**

Artículo 168. **La Secretaría integrará, administrará y mantendrá actualizado un padrón de los vehículos registrados en el Estado.**

En este sentido para que las y los propietarios o conductores puedan ejercer de manera plena su **Derecho de acceso a la información y el Derecho de elección**, en los retenes u operativos las y los policías viales deben de tener y poner a la disposición de la ciudadanía el registro Estatal de Transporte del Estado para que, **la ciudadanía elija libremente entre cualquier concesionario, el servicio de arrastre.** Toda vez que, en la actualidad, la autoridad es quien muchas veces impone el concesionario con quien se va a realizar el servicio, y de esta manera se monopoliza el servicio, pues siempre es el mismo concesionario con quien probablemente los policías tienen algún tipo de negocio, lo cual, a todas luces es un acto de corrupción por parte de las autoridades, y quienes resulta afectada es la población oaxaqueña, en este caso las y los propietarios o conductores de los vehículos de motor.

Aunado a lo anterior, de la importancia que se cuente con el registro estatal de transporte, hay que recalcar la importancia de que la **Secretaría de Movilidad actualice de manera constante dicho**

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



padrón, esto con la finalidad de otorgarles certeza jurídica a las y los propietarios y conductores de los vehículos de motor, para que, en caso de que del arrastre sea de acorde a la ley, y con concesionarios vigentes y que se encuentren en regla como lo establece la ley y los reglamentos aplicables a la materia.

De todo lo antes mencionado, nuestro Estado, al igual que el país, enfrenta un gran reto en combate a la corrupción, razón por la cual propongo esta iniciativa, con la intención de **cuidar la economía de las y los oaxaqueños** que a lo largo del tiempo se ha visto afectada con operativos viales y la imposición del servicio de arrastre de grúas para los automóviles y motocicletas que son llevadas al depósito vehicular, debemos primordialmente otorgarles a las y los propietarios o conductores, certeza jurídica, que, sus derechos de elección así como el cobro por el servicio será proporcional y equitativo tal y como lo establece el máximo ordenamiento legal federal.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa que presentamos, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Es acorde a los Derechos Humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Particular del Estado.
- Tutela el derecho a la movilidad segura.
- Tutela el derecho de información y a elegir del consumidor.
- Ayuda a la estandarización de los precios en los servicios de arrastre.
- Cuida la economía de las y los oaxaqueños.
- Coadyuva al cumplimiento de lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, en materia de combate a la corrupción.
- No es contraria a derecho.
- Prepondera un marco jurídico de vanguardia, apegado a la realidad social y jurídica del Estado.
- Reduciría los actos de corrupción en los municipios y los retenes de policía vial.

Tenemos claro que, como legisladoras y legisladores, debemos aportar al marco jurídico legal, las reformas y adiciones que demanda la sociedad oaxaqueña, la corrupción en los operativos viales han sido un problema que aqueja a la sociedad oaxaqueña desde hace muchos años, que ha ido aumentando con el paso del tiempo, no estoy en contra de los operativos que la policía vial realiza, estoy en contra de los actos de corrupción que afecta la economía de las y los oaxaqueños.

Así también consideramos, que todas las y los ciudadanos tenemos el derecho de elegir libremente el servicio de arrastre que deseemos contratar, que de manera preferente e ideal debe ser de manera unitaria para el traslado de nuestra unidad de motor, y en el caso de no ser posible, el pago que se nos establece sea proporcional a las demás y unidades de motor que son trasladadas en la misma plataforma de grúa.

Con iniciativas como esta, respaldamos nuestro compromiso de seguir trabajando por el beneficio de los que más lo necesitan, y en atención a las demandas de la sociedad oaxaqueña que han sufrido estos abusos, durante varios años, afectando principalmente la economía familiar.

Como mencionamos con anterioridad la libre elección de los servicios contribuye a la **estandarización de los precios**, que, nos parece de suma importancia dada la situación actual que se vive en nuestro Estado, por los cobros excesivos que algunos concesionarios del servicio de arrastre de grúa tienen, afectando la economía de la población,

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



Tenemos claro que en la entidad hay muchas demandas en el tema de vialidad y movilidad, es por ello que, desde este Congreso del Estado, con iniciativas como esta, aportamos al andamiaje jurídico con el objetivo de mejorar la vida de las y los oaxaqueños, pues son ellos quienes serán los primeros beneficiados.

Cabe mencionar, que la presente iniciativa es acorde a las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028, específicamente en el apartado de Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades en el punto 2.1 Combate a la corrupción en el servicio público. La presente administración tiene un firme y claro compromiso de combatir la corrupción, sobre todo, en la administración pública, por lo que, la iniciativa que hoy presentada suma esfuerzos para que en unión entre poderes y órdenes de gobierno combatamos unidos el fenómeno de la corrupción que es, uno de los problemas más importantes que aquejan a nuestro país, y nuestro Estado.

Nos parece de suma importancia recalcar, no estamos en contra de los operativos o retenes policíacos, pues en muchas ocasiones, estos cumplen con su finalidad de prevención de delitos, prevenir accidentes de tránsito y vialidad, así como evitar que personas en estado de embriaguez o bajo alguna sustancia conduzcan vehículos de motor poniendo en riesgo su vida y la de las demás personas, pero si alzamos la voz, para que dichos operativos sean acordes a la ley, en los cuales se sigan los protocolos y reglas establecidas, así como que se respeten los derechos de los propietarios de los vehículos o conductores a elegir libremente al concesionario de grúas que, deba trasladar a sus vehículos de motor a los depósitos vehiculares, con la finalidad de optimizar la prestación de dicho servicio y evitar malas prácticas que puedan configurar actos de corrupción. ¡Nuestro compromiso como legisladoras y legisladores es trabajar en las demandas ciudadanas de las y los oaxaqueños!

QUINTO. CONTENIDO DEL TEXTO NORMATIVO PROPUESTA POR LAS LEGISLADORAS Y EL LEGISLADOR

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88 Quinquies. Al efectuar el arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firme el propietario y/o conductor, o si estuviere ausente, dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad, que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:</p>	<p>Artículo 88 Quinquies. Al contratar el servicio de arrastre vehicular, el propietario y/o conductor del vehículo, <u>podrá elegir libremente entre cualquier concesionario inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, para la prestación de este servicio.</u></p> <p>La autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firmará el propietario y/o conductor, o si estuviesen ausentes, dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad, que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



I. a la VIII	I. a la VIII
--------------------------------	--------------------------------

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

SEXTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS

A) Del resumen en el Considerando tercero: Las legisladoras y el legislador, de acuerdo con su exposición de motivos, plantean:

Las legisladoras y el legislador, de acuerdo con su exposición de motivos, plantean: *brindar la facultad de elección a las y los propietarios o conductores de los vehículos de motor, cuyos vehículos a juicio de la autoridad vial, hayan cometido una infracción a las leyes de movilidad y tránsito en el Estado, y tengan que ser trasladados al depósito vehicular para que, puedan elegir libremente a cualquier concesionario de grúas inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, y así evitar que los prestadores de servicios y la autoridad vial suban en la misma plataforma varias unidades, pero lo cobren unitariamente.*

En forma concreta el contenido del texto normativo propuesto por las legisladoras y el legislador en el considerando quinto, proponen: reformar el primer párrafo, adicionando el segundo párrafo al artículo 88 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Artículo 88 Quinquies. Al contratar el servicio de arrastre vehicular, el propietario y/o conductor del vehículo, **podrá elegir libremente entre cualquier concesionario inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, para la prestación de este servicio.**

La autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firmará el propietario y/o conductor, o si estuviesen ausentes, dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad, que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

La Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis, observa que las legisladoras y el legislador modifican **efectuar** por **contratar** al construir el enunciado normativo propuesto, sin que lo expongan como un cambio sustantivo, o al menos, no lo subrayan o enfatizan en la tabla comparativa.

Sin embargo, lo es, ya que al tratarse de la autoridad, tanto por la Secretaría de Movilidad, como la Policía Vial, son las autoridades facultadas para llevar a cabo los operativos, tal y como lo señalan los artículos 84 y 85 de la misma Ley.

[Handwritten signature and scribble on the right margin]

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



Al contratar el servicio de arrastre vehicular, el propietario y/o conductor del vehículo, **podrá elegir libremente entre cualquier concesionario**, lo que plantean las legisladoras y el legislador, aunque es la propia autoridad la que podría proponer opciones existentes en el Registro Estatal de Transporte del Estado, para la prestación de este servicio. Ahora bien, dada la diversidad de los municipios de Oaxaca, en la gran mayoría existen una sola concesión que presta el servicio de arrastre vehicular, lo que no da dicha posibilidad de elección.

Aún con esas desavenencias, es una realidad que, -como se expone en la iniciativa-, la autoridad remolca más de dos unidades de motor y los cobra en forma individualizada, más en la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca y en las cabeceras distritales, que al interior de los municipios en las regiones. Lo ideal es que la persona propietaria o conductora, pague un precio justo. Si su unidad lo remolcaron con otras unidades, entonces pagará la parte proporcional o bien, la autoridad preguntar si prefiere que la remolquen con otras unidades de motor o de forma individual estipulado en el formato normado en el antepenúltimo párrafo del artículo que aquí se está modificando.

SÉPTIMO.- De acuerdo a los Antecedentes, y argumentos que sustentan la iniciativa, los fundamentos normativos y legales citados, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, **consideran procedente** las adecuaciones planteadas por la iniciativa con proyecto de decreto, motivo de éste estudio.

Por lo expuesto y fundado previamente esta Comisión Dictaminadora emite el siguiente.

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad y Transportes, de ésta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **se reforma el primer párrafo; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 88 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 88 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 88 Quinquies. Al contratar el servicio de arrastre vehicular, el propietario y/o conductor del vehículo, podrá elegir libremente entre cualquier concesionario inscrito en el Registro Estatal de Transporte del Estado, para la prestación de este servicio.

La autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firmará el propietario y/o conductor, o si estuviesen ausentes, dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad, que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. a la VIII ...

...

...

Transitorios:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El poder ejecutivo del Estado y las autoridades Municipales contarán con 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para adecuar sus reglamentos de tránsito conforme a lo aquí dispuesto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los NUEVE días del mes de ABRIL de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
INTEGRANTE

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ
RUÍZ**
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen en el expediente 074, del día 9 de abril de dos mil veinticuatro.